

## JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta \_\_\_\_ (30) de octubre \_\_\_\_\_ de dos mil veinte (2020).

Reconózcase personería judicial al(la) abogado(a) CARLOS ALBERTO BALLESTROS BARÓN, portador(a) de la T.P. No. 33513 del C.S.J., como apoderado(a) especial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, el que se ordena agregar a los autos.

Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y la S.S., esta operadora judicial ADMITE la presente demanda ordinario laboral de primera instancia promovida por LUZ MARINA LARÁ SALCEDO contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. representada legalmente por Miguel Largacha Martínez o quien haga sus veces al momento de la notificación, PROTECCIÓN representada legalmente por Juan David Correa L. o quien haga sus veces al momento de la notificación, COLFONDOS representada legalmente por Alain E. Foucrier V. o por quien haga sus veces al momento de la notificación y contra COLPENSIONES representada legalmente por Juan Miguel Villa o quien haga sus veces al momento de la notificación.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a COLPENSIONES en la forma establecida en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. CÓRRASE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación, haciendo entrega de una copia de la demanda para que la conteste por intermedio de apoderado judicial y, a las sociedades demandadas, en la forma establecida en los artículos 78 y 291 de la ley 1564 de 2012, aplicables al proceso del trabajo y de la seguridad social por la integración normativa que prevé el artículo 145 del C.P.T. y S.S.; trámite de remisión de la comunicación de notificación que está a cargo de la parte interesada en la notificación, por así disponerlo las normas señaladas anteriormente.

Igualmente, deberá notificarse a la AGENCIA NACIONAL DE

DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P.

**SE ADVIERTE A LA PARTE DEMANDADA QUE JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER,** de conformidad a lo establecido en el artículo 31 numeral 2 del C.P.T. y la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

**Firmado Por:**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7491348bd5fd596c9ed9a4d95a8ba84cc98eb0e9f5362fe606db31f4f6db847e**

Documento generado en 03/11/2020 04:27:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**